



consejo directivo

ORGANIZACION
SANITARIA
PANAMERICANA
VII Reunión

comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD
V Reunión



Washington, D. C.
9-22 octubre 1953

CD7/9 (Esp.)
14 agosto 1953
ORIGINAL: INGLES

Tema 19: REMUNERACION DE LOS FUNCIONARIOS INTERNACIONALES DE LA OFICINA
SANITARIA PANAMERICANA

El Comité Ejecutivo, en su 19a Reunión, aprobó la siguiente resolución sobre el tema arriba mencionado:

"Resolución VII

"EL COMITE EJECUTIVO,

"RESUELVE:

"1. Informar al Consejo Directivo que es opinión del Comité Ejecutivo que el régimen de sueldos y subsidios fijado en el Reglamento vigente proporciona una remuneración equitativa al personal de contratación internacional, que presta servicio en la Oficina de Washington, D.C., y en las de Zona.

"2. Transmitir al Consejo Directivo, junto con esta resolución, el Documento CE19/8, que ha servido de base para su formulación."

De acuerdo con esta resolución, el Director tiene el honor de transmitir anexo el Documento CE19/8.

Proyecto de Resolución

EL CONSEJO DIRECTIVO,

TENIENDO EN CUENTA la información facilitada en el Documento CE19/8 relativa a la remuneración de los miembros del personal internacional de la Oficina Sanitaria Panamericana; y

CONSIDERANDO la opinión del Director y la decisión tomada por el Comité Ejecutivo en este punto,

RESUELVE:

Hacer suya la opinión expresada por el Comité Ejecutivo, de que los principios actuales que rigen la remuneración del personal establecen una remuneración equitativa para el personal de contratación internacional que presta servicio en Washington y en las Oficinas de Zona.

comité ejecutivo del
consejo directivo



ORGANIZACION
SANITARIA
PANAMERICANA

grupo de trabajo del
comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



19a Reunión
Washington, D. C.
Abril 1953

CEL9/8 (Esp.)
26 marzo 1953
ORIGINAL: INGLES

Tema 7: REMUNERACION DE LOS FUNCIONARIOS INTERNACIONALES DE LA OFICINA
SANITARIA PANAMERICANA

El Consejo Directivo, en su VI Reunión, adoptó la siguiente
Resolución:

"RESOLUCION XIX

- "1. Solicitar del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana que estudie los principios que rigen las remuneraciones del personal y comunique al Comité Ejecutivo sus recomendaciones sobre el asunto.
- "2. Solicitar del Director y del Comité Ejecutivo que informen al Consejo Directivo en su VII Reunión sobre los resultados de ese estudio."

El Director ha llevado a cabo el estudio del sistema de sueldos de la Oficina y de las normas que actualmente rigen su aplicación y, en consecuencia, tiene el honor de someter, para su consideración, el siguiente informe:

De acuerdo con el Artículo 3.2 del Estatuto del Personal, reproducido a continuación, el sistema de remuneraciones de los funcionarios internacionales de la Oficina se basa en el régimen de sueldos y subsidios que rige en la Organización Mundial de la Salud.

El Artículo 3.2 del Estatuto del Personal dice así:

"Los sueldos de los demás miembros del personal serán determinados por el Director de acuerdo con sus correspondientes deberes y responsabilidades. Las escalas de sueldos y subsidios serán determinadas por el Director, teniendo como base las escalas que rigen en la Organización Mundial de la Salud; sin embargo, para los empleados que ocupan plazas que se han de llenar con personal local, el Director establecerá escalas de sueldos y subsidios a base de las mejores condiciones de empleo prevaecientes en la localidad.

Cualquier diferencia que sea necesario establecer entre las escalas de sueldos y subsidios de la Organización Mundial de la Salud y las de la Oficina Sanitaria Panamericana estará sujeta a la aprobación del Comité Ejecutivo o será autorizada por éste."

En consecuencia, la escala uniforme de sueldos que se detalla a continuación, establecida por las Naciones Unidas para el personal de contratación internacional y aplicable en todo el mundo, fué adoptada por la Organización Mundial de la Salud y, a su vez, por la Oficina Sanitaria Panamericana. Se considera que esta escala de sueldos se estableció en relación con el costo de vida que existía en la ciudad de Nueva York en mayo de 1950.

El Artículo 710 del Reglamento del Personal dice así:

Escala de sueldos

La siguiente escala de sueldos básicos se aplicará a todos los puestos, con excepción de los comprendidos en la Sección 1600, y los del Director, Subdirector y Secretario General. Los sueldos del Subdirector y del Secretario General serán determinados por el Director de la Oficina con la aprobación del Comité Ejecutivo.

Grado	Esca- lón I \$	Esca- lón II \$	Esca- lón III \$	Esca- lón IV \$	Esca- lón V \$	Esca- lón VI \$	Esca- lón VII \$	Esca- lón VIII \$	Esca- lón IX \$	Esca- lón X \$
P-1	3600	3800	4000	4200	4400	4600	4800	5000		
P-2	4800	5000	5200	5400	5600	5800	6000	6200	6400	
P-3	6000	6200	6400	6625	6850	7075	7300	7525	7750	8000
P-4	7300	7525	7750	8000	8250	8500	8750	9000	9250	9500
P-5	8750	9000	9250	9500	9800	10100	10400	10700	11000	
D-1	10000	10400	10800	11200	11600	12000				
D-2	11000	11400	11800	12200						
P-D	12000	12500								

Sin embargo, la precedente escala está sujeta a la aplicación de reajustes de sueldo destinados a equiparar los sueldos del personal de contratación internacional en todas las regiones del mundo tomando como base el costo de vida y factores conexos. Por consiguiente, la práctica seguida actualmente por la Oficina consiste en aplicar un reajuste "inicial" por

costo de vida (en más o en menos) en múltiplos de 10% hasta el 75% de los sueldos de los funcionarios internacionales en las Américas, una vez determinada la diferencia entre el costo de vida en una localidad dada y el que existía en Nueva York en la fecha que se ha tomado como base (mayo de 1950). Se aplicarán reajustes sucesivos, tomando como base los cambios importantes en el costo de vida de la misma localidad.

Además, el Reglamento del Personal de la Oficina estipula ciertas clases de subsidios y primas que representan una fuente adicional de remuneración para los funcionarios internacionales que prestan servicio en Washington y fuera de la Sede. Estos subsidios y primas son, por lo general, los siguientes:

1. Subsidio familiar de \$200 anuales por cada hijo a cargo del miembro del personal; y además, un subsidio de educación de \$200 anuales por cada hijo que asista con regularidad a una escuela o universidad en su país de origen.
2. Subsidio de instalación, equivalente a dietas durante 30 días, para los miembros del personal y familiares a su cargo, cuyo domicilio, anterior a la fecha de su nombramiento o de traslado subsiguiente, esté situado a tal distancia del lugar de su destino que no les permitiría efectuar normalmente cada día el viaje de ida y vuelta.
3. Prima de repatriación y pago de los gastos de viaje de regreso para los miembros del personal que cesen en el servicio de la Oficina y hayan cumplido dos o más años de empleo a tiempo completo en un puesto oficial situado fuera del país de su residencia habitual.

Los miembros del personal destinados por períodos temporales a puestos fuera de la sede en relación con servicios de demostración y asesoramiento prestados a gobiernos, tienen derecho a disfrutar, sin cargo a sus sueldos, de alojamiento amueblado; si ese destino es por un período de un año por lo menos, tienen derecho a una asignación de \$100 para la adquisición de efectos personales necesarios en el desempeño de sus funciones.

Además de los subsidios y primas antes mencionados, el personal de contratación internacional tiene derecho al régimen de licencias (anual, por enfermedad y para visitar el lugar de origen) establecido en la Oficina, así como a la participación en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y a la protección del seguro de enfermedad y contra accidentes suscrito por la Oficina.

Con el objeto de garantizar la debida equidad en la clasificación por grados para todo el personal esta clasificación se basa en la importancia de las responsabilidades y funciones asignadas a cada puesto, sin

tener en cuenta su situación geográfica. Hace un año aproximadamente se llevó a cabo un estudio sobre las responsabilidades y funciones que corresponden a los representantes de Zona, a fin de determinar el grado adecuado para esos puestos. Como consecuencia de ese estudio, la clasificación de los mismos se elevó del grado P-5 a D-1.

El régimen de sueldos y subsidios antes mencionado proporciona, a juicio del Director, una remuneración equitativa para el personal de contratación internacional que presta servicio en la Oficina de Washington y en las Zonas.